

GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG. : 66.545 - 22.09.2008

DICTAMEN N° 026

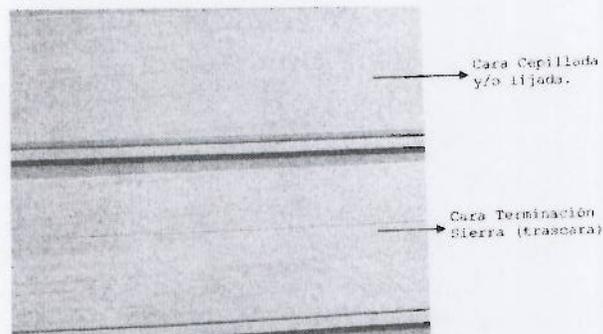
VALPARAISO, 10 OCT 2008

**VISTOS:**

La solicitud del Agente de Aduanas, señor Rafael Gerardo Flores Loo, quién, en representación de su mandante Constructora Molco S.A. R.U.T. N° 96.687.660-3, domiciliado en Manuel Bulnes N° 699, Dpto. 312, Temuco, requiere se determine la correcta clasificación arancelaria de la mercancía descrita como: "Tablillas para recubrimiento de fachadas, de madera de pino radiata".

**Reglas**

Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección IX; Capítulo 44; Partidas 44.09 y 44.18 del Arancel Aduanero; Notas Explicativas.



**CONSIDERANDO:**

Que, según información proporcionada por el interesado, el producto se obtiene a partir de un tablón (bloque) de madera, de cuya pieza se logran dos tablillas, que van con ranuras o machihembradas para su ensamble, las cuales tienen una cara cepillada y/o lijada y la trascara con terminación de corte de sierra, por lo tanto, el uso de la tablilla sólo puede ser para una cara a la vista. Los largos utilizados corresponden a 600 mm y múltiplos de ellos: 1200 - 1800 - 2400 y 3970 mm.

Que, el bloque de madera de entrada posee dimensiones de 30, 34 y 38 mm de alto por 85, 110 y 130 mm de ancho, obteniéndose productos de 10, 12 y 15 mm de alto por 80, 100 y 120 mm de ancho, respectivamente.

Que, señala, a juicio de los adquirentes del producto, éste debería ser clasificado en la Subpartida 4418.5000 del Arancel Aduanero nacional.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, expresa: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.....".



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....

Que, la Sección IX del Arancel Aduanero y, dentro de ella, el Capítulo 44, comprende la madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.

Que, la partida arancelaria 44.09 abarca la madera (incluidas las tablillas y frisos para parques, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.

Que, la Nota Explicativa de la Partida 44.09 dispone, que ella comprende la madera y principalmente las planchas que, después de escuadradas o aserradas, han sido perfiladas en toda la longitud en una o varias caras, cantos o extremos, bien para facilitar el ensamblado, o bien para obtener las molduras o varillas, incluso cepilladas, lijadas o unidas a tope, por ejemplo, por entalladuras múltiples. Se considera madera perfilada la que tiene la sección transversal uniforme en toda su longitud o anchura y la que tiene un motivo de relieve repetido.

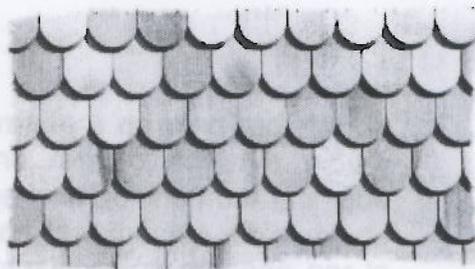
Que, la madera con lengüetas y ranuras es la que tiene los bordes ranurados o con lengüetas, es decir, tiene hendiduras y salientes o lengüetas para que se adapten unas a otras.

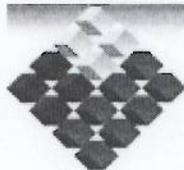
Que, por su parte, la Partida Arancelaria 44.18 ampara las obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubiertas de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.

Que, la Subpartida 4418.5000 del Arancel Aduanero, aludida por el solicitante, es específica de las tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.

Que, la Nota Explicativa de la Partida 44.18 determina que:

- los «shingles» (tejas) son ripias de madera aserradas longitudinalmente en las que uno de los extremos tiene generalmente un espesor superior a 5 mm y el otro un espesor generalmente inferior a 5 mm. Los bordes pueden estar aserrados de nuevo para que sean paralelos; los extremos pueden estar también aserrados para formar un ángulo recto con los bordes o una curva o cualquier otra forma. Una de las caras puede estar lijada de un extremo a otro o estriada longitudinalmente.





**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

2. Entérese en Tesorería la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.-), valor del presente Dictamen, para cuyo efecto el Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro comprobante de Pago respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

**SERGIO MUJICA MONTES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VYM/ATR/CGR/IAR/iar  
66.545-08  
30.09.2008